



Bogotá D.C., octubre de 2021

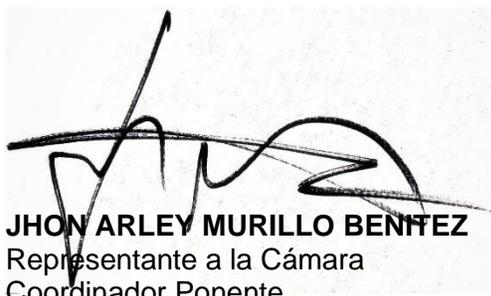
Doctor
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado.

Respetado presidente Cristo,

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado, *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales”*.

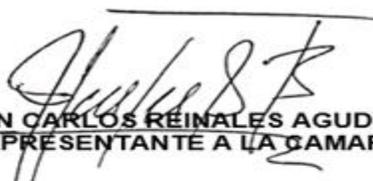
Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Representante a la Cámara
Ponente



PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley fue radicado en el Senado de la República el día 28 de agosto de 2020, por el entonces Ministro del Deporte, Doctor Ernesto Lucena Barrero, y el Honorable Senador José Ritter López Peña. El proyecto fue publicado en la Gaceta 847 de 2020 y el 15 de septiembre de 2020, es remitido a la Comisión Séptima del Senado de la República, siendo asignado como ponente único el Senador José Ritter López Peña; la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 1153 de 2020 y se aprobó el 10 de noviembre de 2020, por la mencionada comisión; posteriormente, pasó a surtir trámite en la Plenaria del Senado de la República, en la que nuevamente fue asignado como ponente el Senador José Ritter López Peña, quien rindió informe de ponencia para segundo debate que fue publicado en la Gaceta 231 de 2021 y aprobado por la Plenaria el día 08 de junio de 2021.

Aprobado en Senado, el proyecto de ley es remitido a la Honorable Cámara de Representantes y repartido a la Comisión Séptima, en la cual fuimos designados como ponentes los Representantes Jhon Arley Murillo Benítez, Jorge Alberto Gómez Gallego y Juan Carlos Reinales Agudelo

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca elevar a Ley de la República el programa nacional de competencias deportivas “Supérate Intercolegiados”, liderado por el Ministerio del Deporte con apoyo del Ministerio de Educación, para garantizar su realización y sus recursos y la vigilancia de los mismos; y la articulación de otras carteras de gobierno.

Así mismo, busca promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías de Educación, y organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad, a través de los incentivos como el reconocimiento de puntos



adicionales en las evaluaciones anuales, (en los casos de las Instituciones de Educación que más deportistas inscriban o más campeones tengan), y a través de un reconocimiento a “Los Mejores” dentro del evento de premiación de la final nacional, (en el caso de las demás entidades).

De igual forma, busca consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en el caso de las Instituciones Educativas.

El texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República está integrado por dieciocho (18) artículos:

Artículo 1 – Objeto

Artículo 2 – Nueva denominación

Artículo 3 – Definiciones

Artículo 4 – Principios

Artículo 5 – Ámbito de aplicación

Artículo 6 – Legalidad de los documentos de identidad

Artículo 7 – Reglamentación

Artículo 8 – Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales

Artículo 9 – Inscripciones

Artículo 10 – Financiación

Artículo 11 – Control de los recursos

Artículo 12 – Articulación

Artículo 13 – Supervisión y evaluación

Artículo 14 – Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas

Artículo 15 – Incentivos para los Establecimientos Educativos

Artículo 16 – Análisis

Artículo 17 – Disciplinas deportivas

Artículo 18 – Vigencia



III. JUSTIFICACIÓN

En Colombia, los Campeonatos Intercolegiados fueron reglamentados por primera vez a la luz del decreto 1191 de 1978, en el Gobierno de Alfonso López Michelsen, observando la importancia de la práctica de la Educación Física, la recreación y el deporte como parte de una educación integral, y de actividades físicas y culturales para desarrollar su creatividad; de mejorar técnicamente sus aptitudes deportivas y valores propios de su formación; de crear las condiciones de organización deportiva en el sector educativo; de permitir que la educación física, la recreación y el deporte logren la movilización social de los establecimientos educativos y la comunidad y garantizando su financiación¹

Sin embargo, desde que el antiguo Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, ha girado recursos a los municipios para ayudar a financiar los Juegos Intercolegiados, estos han dejado de destinar de sus propios recursos para contribuir a la realización de los mismos y es por ello que en varias oportunidades el programa ha estado a punto de perder su continuidad, afectando así a miles de estudiantes en todo el país, ya que este programa tiene presencia en el 100% del territorio nacional y en muchos departamentos ese el único evento deportivo con el que cuentan los niños, niñas y adolescentes.

“Antes del nacimiento del programa, la responsabilidad era expresa de los departamentos y se replicaba en los municipios. Ahora, lo que busca Coldeportes es alivianar esa carga y ayudarles económicamente en el desarrollo de sus fases primarias, facilitando recursos mediante convenios interadministrativos.”

“Ese dinero incluye recursos que se les da en convenios, alojamiento, alimentación de los deportistas, evitando que se hospeden en condiciones desfavorables; transporte interdepartamental para que los puedan desplazar sin dificultad; hidratación, pólizas, primeros auxilios en escenario e implementos deportivos”, afirmó Jefferson Amado, coordinador técnico del programa.

¹ Parágrafos 1 y 3 del artículo 10 del Decreto 1191 de 1978.



En total se firmaron 52 convenios interadministrativos; 32 con los entes deportivos departamentales y 20 con entes deportivos municipales. Con estos recursos se están beneficiando 1'399.303 niños, entre los 7 y los 17 años, pertenecientes a 8.600 instituciones educativas de todo el país.²

Es necesario que los recursos que los departamentos destinan a los municipios para contribuir a la realización de los juegos intercolegiados que a partir de la promulgación de la presente ley serán “*Juegos Intercolegiados Nacionales*”, sean verdaderamente ejecutados en él. En consecuencia, es necesario y viable que los mismos sean vigilados por la autoridad competente.

El Decreto 1191 de 1978 disponía que los municipios apropiaran recursos para Campeonatos Intercolegiados.

Igualmente, al ser un programa nacional dirigido a los niños, que son una población de prevalente protección constitucional, es imperativo velar porque gocen efectivamente del mismo, porque este programa llegue a todas las poblaciones y rincones del país, porque todos los entes involucrados (Instituciones educativas, Secretarías de Educación, y las organizaciones que atienden a población con discapacidad), inscriban a los niños, niñas y adolescentes deportistas de cada municipio de Colombia.

El Ministerio del Deporte, hasta ahora, no tiene injerencia en la forma en que los municipios ejecutan los recursos propios que deben ser destinados a los Campeonatos Intercolegiados, pero por el ejercicio de su función misional, ha encontrado que en varios municipios o no se destinan recursos, o no se ejecutan adecuadamente. En conclusión, a través de este proyecto de ley se busca que quienes sí tienen la competencia, puedan controlar y cuidar los recursos para los Juegos Intercolegiados de los niños, especialmente en sus fases intercurso y municipal.

2

https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767



Es por ello que en la iniciativa se propone que la Contraloría General de la Nación, efectúe el control preventivo y concomitante.

Artículos 52, 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

“Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”

El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo



libre en el territorio”.³ La Ley 715 de 2001, mediante la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos que conforman el Gasto Público Social en Colombia fue modificada por la Ley 1176 de 2007. El reconocimiento del deporte y la recreación como derechos sociales parte del gasto público social, genera obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.

El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.

Así las cosas, el deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. Adicionalmente, este gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que a su vez está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios señalados en los artículos arriba mencionados.⁴

El acto legislativo No. 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” modificó, entre otros, el artículo 267 de la Constitución Nacional consagrando que

3

https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos

⁴ Artículo 74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

Artículo 75. Competencias de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.

Artículo 76.7.1 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.



la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República de modo preferente *“en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”*.

De otra parte, dispone que el control fiscal no sea solamente posterior y selectivo, sino preventivo y concomitante con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y más adelante complementa diciendo que “La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

Con base en los fundamentos de la Constitución Política citados, y el reciente acto legislativo 04 de 2019 promulgado el 18 de septiembre de 2019 que reformó el control fiscal, es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante a los recursos propios de las entidades territoriales, a los recursos que se deban destinar a los campeonatos Intercolegiados, actualmente conocidos como “Supérate Intercolegiados” y que en virtud de este proyecto de ley, retoman su antigua denominación como “Juegos Intercolegiados Nacionales”. Ahora, para dimensionar la importancia que tienen las disposiciones propuestas en el presente proyecto, es preciso conocer lo que los Juegos Intercolegiados han logrado en el país y el marco legal que los enmarcan y protegen.

VII. RESEÑA HISTÓRICA

Los Juegos Intercolegiados han tenido un desarrollo desde el 24 de mayo de 1911 por medio de la resolución número 26, el Gobierno Nacional organiza el primer certamen deportivo oficial en establecimientos educativos, el cual consistió en un concurso de Gimnasia con presentación, ejercicios musculares, salto alto, carrera con obstáculos, arrojar la pelota, salto con garrocha y evoluciones.

El profesor alemán Hans Huber organizó las Primeras Olimpíadas Nacionales en Cali entre el 22 de diciembre de 1928 y el 10 de enero de 1929 las cuales se constituyeron en los Primeros Juegos Nacionales, y sus participantes fueron en su mayoría estudiantes de



establecimientos educativos. Se compitió en Fútbol, Ajedrez, Ciclismo, Béisbol, Baloncesto, Triciclo y Atletismo

En 1930, en Bogotá, algunos clubes sociales y colegios religiosos realizan el primer campeonato nacional intercolegiados de Baloncesto. Mediante decreto 031 del 12 de enero de 1948, oficializa el certamen denominado "Semana Deportiva Bolivariana": "Las juventudes serán llamadas a participar en juegos deportivos Inter escolares e intercolegiados.

La Resolución 1370 de 1951 (junio 27) se crea La Asociación Nacional Deportiva Intercolegiados y Escolar, para desarrollar las actividades atléticas, deportivas y de recreación en todos los establecimientos de enseñanza, primaria, secundaria, normalista y técnica tanto oficiales como particulares, existentes en el territorio de la República.

El año 1978 mediante Decreto 1198 del 26 de junio se crean oficialmente los Primeros Juegos Nacionales Intercolegiados.

En 1979 empezaron con tres deportes: Ajedrez, Baloncesto y Voleibol, con eliminatorias a nivel departamental y una fase nacional que tuvo delegaciones de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío y Antioquia. El año de 1980, queda Campeón Nacional de fútbol intercolegiado el Gimnasio del Pacífico de la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca. Desde sus inicios el programa ha tenido diferentes nombres; en su comienzo se llaman Juegos Intercolegiados y con el ingreso de los deportes individuales desde 1982 se les llama Juegos Intercolegiados Nacionales. En los años de 1985 y 1986, se crean los Centros Deportivos Pilotos " CEDEP" y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales, siendo tal vez la época de mejor nivel técnico que se haya visto en el evento y donde surgieron destacadas y gran cantidad de deportistas que conformaron las selecciones nacionales, además de un inicio de técnicos que en la actualidad son de renombre nacional e internacional.

A partir de 1991 se les llama "Súper Estrellas 2.000". Un departamento realiza los deportes de conjunto y otro los deportes individuales; las disciplinas que participan en este período son: Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Salón, Béisbol, Softbol, Voleibol, Ajedrez, Atletismo, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Judo, Karate Do, Taekwondo, Tenis de Mesa, Natación, Levantamiento de Pesas y Patinaje. Los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca son



los que más títulos han obtenido. Durante la época de Súper Estrellas Antioquia ganó en los años de 1991, 1993, 1994 y Valle en el año de 1992, hay que destacar que para esta época la empresa privada entra a patrocinar este evento, como es Postobón S.A.

Desde el año de 1996 Antioquia ha ganado todas las finales nacionales, realizadas en: 1996 en Bucaramanga; 1997 en Bogotá; 1998 se aplazan y la edición correspondiente se cumple en Pereira en 1999. La versión del año 2000 tiene lugar en Cartagena. En los años 2001 y 2002 los Juegos se realizan únicamente hasta La fase departamental, sin final nacional.

En el 2003 el evento tiene como sede a Bogotá y el campeón es Antioquia. Para el año 2004 se deja a criterio de cada departamento la ejecución del programa y en el 2005 Coldeportes nuevamente efectúa el evento esta vez en Cali pero solamente en la categoría A. Hasta el nivel departamental en la categoría B. En el año 2006 se realizan en Medellín y gana Antioquia. Bogotá es campeón de los juegos en Cartagena 2007, Antioquia nuevamente es campeón en Armenia 2008. En 2009 Bogotá es campeón en los juegos realizados en Boyacá En 2010 la sede de la Categoría A es repartida entre varios municipios de Cundinamarca entre ellos Sopó, Cogua, Zipaquirá y Bogotá la capital.

El campeón es el departamento de Valle del Cauca. La categoría B tiene sus actividades programadas para octubre de 2010 y la sede será el departamento de Antioquia. En 2010 la imagen oficial del evento fue Carlos Valderrama leyenda del fútbol colombiano, quien viajó por todo el país promocionando los juegos y el deporte en Colombia. A Partir del año 2013 se llaman Juegos "Supérate Intercolegiados", desarrollándose en conjunto con el Ministerio de Educación también llamándose "Supérate en el Saber".

Desde la creación de "Supérate Intercolegiados", hasta el año 2016 la final nacional fue en Bogotá D.C. En el año 2017 en la era "Supérate", la final nacional se descentraliza teniendo como sedes a Cali y Palmira.

Los juegos son conocidos también en su forma abreviada como Intercoles o Supérate.⁵

VIII. MARCO LEGAL

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece que son derechos fundamentales de los niños: "... la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Intercolegiados_Nacionales



abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.” Más adelante, el mismo artículo impone al Estado la Obligación de: “Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Adicionalmente, el artículo 52 constitucional consagra: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación **y constituye gasto público social**”* (Negrilla fuera del texto original).

En desarrollo de la Constitución de 1991 se promulgaron las principales leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:

La Ley 115 o Ley general de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. La Ley también contempla que dentro de las obligaciones por atender de parte de las entidades educativas se debe considerar el conocimiento y ejercitación del cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico.

En el año 1995 se promulgó la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, bajo la dirección y orientación de Coldeportes, (hoy Ministerio del Deporte), conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley. Para la integración funcional del Sistema Nacional del Deporte, el término y alcance de *“actividad*



física” se propone en la base de la pirámide de la iniciación deportiva junto a la recreación, para que ambas constituyan el soporte del “*deporte social comunitario*”.

La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley 115 de Educación General.

De otro lado, mediante el Acto Legislativo 2 del 2000, se reconoce “*El deporte y la recreación*” como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Igualmente, el gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, de ahí que “*el numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, estipuló que será función de los departamentos coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio*”.

IX. MARCO INTERNACIONAL

En este mismo sentido Colombia se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional.

En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios 27 encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) 2013; y la Carta Olímpica (1894) (2014), entre otras.

X. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSCRITOS BENEFICIADOS Y COBERTURA

AÑO	Inscripción Intramural	Inscripción Municipal	Número Instituciones Educativas	Número Municipios	Sede Final Nacional
2012	905.545	255.994	5.360	602	Bogotá D.C.
2013	1.675.115	311.132	7.362	1.058	Bogotá D.C.
2014	2.118.657	549.323	8.968	1.092	Bogotá D.C.
2015	2.286.033	688.721	9.667	1.096	Bogotá D.C.
2016	3.319.261	718.286	9.700	1.099	Bogotá D.C.
2017	3.781.704	805.338	9.848	1.102	Cali - Valle
2018	2.568.011	817.229	9.310	1.102	Barranquilla - Atlántico
2019	1.399.303	638.962	8.300	1.090	Tunja - Boyacá
2020	-	70.439	4.044	749	Virtual*

* A causa de la pandemia en el año 2020 se realizaron Habilidades y/o Competencias en la modalidad virtual en los deportes que oferta el programa a nivel nacional.

Fuente: MinDeporte

XI. SUPÉRATE EN CIFRAS

Inversión histórica

Año	2012	2013	2014	2015	2016
Deportes	7	24	24	25	25
Inversión	\$62.030.266.760	\$66.224.000.000	\$50.000.000.000	\$48.113.960.517	\$44.051.050.000

Año	2017	2018	2019	2020
Deportes	31	31	31	32
Inversión	\$51.000.000.000	\$36.470.000.000	\$30.700.000.000	\$50.000.000
Ecopetrol		\$7.000.000.000	\$7.000.000.000	

XII. DEPORTES PRACTICADOS

En el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, se practican los siguientes deportes: Ajedrez, atletismo, tenis de mesa, mini fútbol sala, mini baloncesto, mini voleibol, baloncesto, balonmano, fútbol futsal, judo, natación carreras, para atletismo, para natación carreras, actividades subacuáticas, béisbol, boccia, boxeo, ciclismo (bmx, pista y ruta), esgrima, fútbol de salón, gimnasia artística, karate do, levantamiento de pesas, lucha, patinaje, porrismo, rugby, softbol, taekwondo, tejo, tenis de campo, triatlón.

Son en total 32 deportes divididos en Categoría Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil, Juvenil; incluye la participación de deportistas novatos, y se clasifican en Femenino y Masculino.

XIII. BENEFICIOS DEL DEPORTE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De acuerdo con los Médicos Juan Luis Pérez Navero y María Ángeles Tejero Hernández del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía en su publicación “*Actividad Física y Deporte en la Infancia y Adolescencia: Recomendaciones e Investigaciones en Nuestro Medio*”:

El deporte en la infancia y la adolescencia es la realización de una actividad física reglada que produce aumento del gasto energético y contribuye a mejorar la condición física de los que lo practican. Tiene propiedades beneficiosas en los niños que lo diferencian del juego, ya que mejora la forma y la resistencia física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.

Entre sus acciones biológicas beneficiosas contribuye a regular los sistemas cardiovascular y respiratorio, la presión arterial, a mantener o incrementar la densidad ósea, ayuda a controlar el porcentaje de grasa corporal y evita el sobrepeso, así como mejora la resistencia a la insulina.

Entre otros beneficios psicológicos, en esta etapa de la vida, la actividad física contribuye a la reducción del estrés y la ansiedad, mejora la autoestima, las relaciones

sociales y la memoria. En relación con lo que aporta la actividad física a la infancia, depende de la edad. En los inicios consiste más en divertirse, socializar, hacer amigos.

No obstante, promueve retos y desafíos que provocan mejoras de la autoestima y de la percepción de la competencia personal, además de todo lo relacionado con el desarrollo motor y físico.

A partir de los 10-12 años hay valores como la disciplina, la exigencia, la cultura del error, ganar y perder como parte del deporte, respeto a las normas y al rival, a la vez que sentimiento de pertenencia a un grupo. En la adolescencia, a partir de los 15-16 años se aprende también a competir y ganar en los deportes que ya están muy estructurados a nivel competitivo, como serían por ejemplo fútbol, balonmano y baloncesto, entre otros. La adolescencia es la mejor época para el deporte, ya que es la edad en la que los jóvenes empiezan a “desligarse” de sus padres y a “crear” un grupo de amigos, que suele coincidir con sus equipos deportivos o clases escolares.

Comienzan a sentirse competentes, creativos y con confianza. En definitiva, disfrutan.”

“(…) La actividad física en la infancia y adolescencia es por tanto una parte importante en el establecimiento de un estilo de vida saludable. En este sentido el deporte ayuda a los niños al desarrollo físico y mental y a relacionarse de forma saludable con los demás. Por ello es recomendable que la actividad física habitual forme parte del estilo de vida, disminuyendo el sedentarismo activo y siendo un pilar importante para la salud.”

XIV. OBSERVACIONES DE LOS PONENTES

Los juegos Intercolegiados permiten promover la práctica del deporte desde edades tempranas, incentivando las habilidades y competencias deportivas y motrices de los niños, niñas y adolescentes del país; en tal sentido, es deber del Estado fomentar el deporte y la recreación, y proporcionar o facilitar los elementos necesarios para su práctica, con el fin de impulsar el bienestar, la calidad de vida, la salud, la educación, la formación integral, entre otros. De forma tal que, para garantizar su efectiva realización, es necesario disponer de un presupuesto que aborde los gastos organizativos, administrativos, técnicos, logísticos y de ejecución requeridos.



Los juegos comprenden la práctica de distintos deportes, dentro de los cuales se encuentran: ajedrez, atletismo, baloncesto, beisbol, boxeo, ciclismo, fútbol, gimnasia, judo, karate, levantamiento de pesas, lucha, natación, patinaje, taekwondo, tenis de mesa y voleibol. El atletismo es uno de los deportes que más acogida tiene y precisamente a través de este se ha logrado impulsar la carrera de importantes y reconocidos deportistas, como es el caso de la corredora Evelyn Rivera y el corredor Antony Zambrano, quienes en su momento participaron en los juegos y han representado al país en distintos eventos internacionales, tales como los Juegos Olímpicos; así mismo, sucede con los deportistas Jhonatan Rivas, Geiny Pájaro y Manuela Vanegas, quienes también se formaron a través del programa y han obtenido distintos títulos y reconocimientos tanto nacionales como internacionales.

Así las cosas, es claro que los Juegos Intercolegiados permiten que los niños, niñas y adolescentes se integren al mundo deportivo desde cortas edades, promoviéndolos a competir y resaltar en sus distintas disciplinas y a proyectarse a futuro como grandes deportistas, que representarán al país internacionalmente y que le traerán enormes triunfos; generando así, una imagen internacional del país como potencia deportiva.

XV. CONCEPTOS Y PROPOSICIONES PRESENTADAS EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO:

El día 8 de junio, fecha en la que se aprobó en segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República, las Senadoras Angélica Lozano, María del Rosario Guerra y el Senador Eduardo Pacheco, presentaron las siguientes proposiciones:

- Honorable Senadora Lozano: a los artículos 3, 7, 4 y 13.
- Honorable Senadora Guerra: artículo nuevo
- Honorable Senador Pacheco: artículo nuevo

Artículo propuesto	Autor	Artículo aprobado en la plenaria de senado	Argumentación
Artículo 3. <i>Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente</i>	HS Angélica Lozano	En el artículo 3 sobre definiciones, no se incluye la de Deportistas no escolarizados.	Indican los ponentes para segundo debate en Senado del PL, que en relación con esta proposición el Ministerio

<p>ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>c) Deportistas no escolarizados: son aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palanqueras que no se encuentran oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, pero que requieren también del acceso a este derecho.</p>			<p>de Educación Nacional advierte que la vinculación de estudiantes y niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados en un escenario deportivo escolarizado puede conllevar a una participación inequitativa en las condiciones previas requeridas para afrontar una competencia deportiva que implica trabajo previo de preparación física y técnica, con las disposiciones psicosociales que se deben desarrollar, trabajo en equipo y reconocimiento por parte de integrantes de los equipos en función de un propósito, entre otras condiciones que pueden desencadenar ventajas y desventajas para cada uno de los grupos participantes.</p> <p>Por lo cual, los ponentes para segundo debate en Senado no compartieron la vinculación de deportistas no escolarizados, en un evento deportivo que desde su titulación insinúa la competencia deportiva entre colegios y atención a un grupo focal a la población escolarizada, con estudiantes debidamente registrados en el sistema educativo.</p>
<p>Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p><u>h) Olimpismo: filosofía de la vida que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría</u></p>	<p>HS Angélica Lozano</p>	<p>En el artículo 4 sobre principios, no se incluye el de Olimpismo.</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, esta proposición no fue acogida en virtud de que el término “Olimpismo” es de uso exclusivo del Comité Olímpico y de que se ha extraído literalmente del principio fundamental 1 de la Carta Olímpica.</p> <p>Adicionalmente, indican que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO que ha sido reconocida por Colombia y</p>

<p><u>del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.</u></p> <p><u>i) Juego Limpio: La intención formativa más allá del gesto técnico y de habilidades físicas, implica la construcción y desarrollo de valores en ciudadanía entendiendo que el deportista se convierte en figura pública al ser el actor principal del espectáculo deportivo que sus actitudes tienden en muchos casos a ser replicadas por sus espectadores. En este sentido, los Juegos intercolegiados tienen un impacto en los campos de los fenómenos sociales en el contexto del deporte. El deporte implica competencia, y la formación debe estar orientada a asumir el ambiente competitivo priorizando el bienestar propio y el de los demás participantes, contexto de valores y principios de la ley 181 del 95 ley del deporte. J) Pedagogía en el deporte: los juegos Intercolegiados promueven el logro y fortalecimiento de conocimientos, prácticas, habilidades y destrezas necesarias para la vida y la convivencia en comunidad. Es necesario fortalecer las relaciones entre los diferentes actores que de manera directa e indirecta interactúan con las</u></p>			<p>donde Colombia es país miembro, establece el juego limpio.</p>
--	--	--	---

<p><u>instituciones educativas. Para que ello sea viable, es necesario que exista escucha, atención y validación de los puntos de vista de toda la comunidad educativa, en aras de garantizar que se cumplan propósitos dentro y fuera de las instituciones educativas.</u></p>			
<p>Artículo 7. Reglamentación. La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” está en cabeza del Ministerio del Deporte, <u>el Ministerio de Educación y los entes territoriales.</u></p>	<p>HS Angélica Lozano</p>	<p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, históricamente en el desarrollo de los juegos Intercolegiados nacionales que se iniciaron en el año 1911 y que desde el año 1968 los está desarrollando Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, se define la norma reglamentaria anualmente con los entes deportivos departamentales; es decir que los reglamentos se desarrollan con cada una de las federaciones que pertenecen al programa de los juegos Intercolegiados nacionales. El ministerio del deporte aplica una evaluación a los participantes en los temas técnico y de servicios con los que los atiende el programa en los regionales nacional y final nacional.</p> <p>Así mismo, señalan que históricamente, el MEN ha reglamentado los juegos del magisterio.</p> <p>Por lo cual, no se acogió la proposición.</p>
<p>Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el</p>	<p>Mintic</p>	<p>Artículo 12 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin que se determine de manera previa</p>

<p>Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las Informará cuales poblaciones y localidades hacen parte de los planes y programas respectivos de conectividad con más dificultades de obtención de red, con el fin objetivo de establecer por parte de las entidades competentes de asegurar que cualquier que institución educativa pueda participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional</p>		<p>Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa pueda participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional</p>	<p>los municipios, localidades o lugares de conectividad, la calidad de las instituciones, estudios técnicos y la población objeto, no le es viable legalmente incluir cualquier lugar o ubicación en planes y programas de conectividad que ya están preestablecidas y con obligaciones en muchos casos ya acordadas en procesos correspondientes.</p> <p>Muestra de ello, son los programas de conectividad que se están desarrollando en la actualidad como centros digitales, última milla móvil, conectividad rural entre otros, los cuales tiene unos criterios determinados para su implementación.</p> <p>Las leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, son el marco normativo vigente y dispuesto por el Congreso de la Republica para el Sector TIC las cuales se encuentran orientadas a que los planes, programas y proyectos desarrollados por este Ministerio promuevan prioritariamente el acceso a las TIC para la población en situación de pobreza, sin embargo, el artículo 17 de la ley 1341 de 2009 y el 13 de la ley 1978 de 2019 exigen dentro de los objetivos de MinTIC la planeación del espectro, procedimientos de asignación de este y procedimientos legales y técnicos para efectuar procesos de conectividad.</p> <p>Agregan los ponentes para segundo debate en senado que, en el caso concreto, no se puede dejar indeterminado o a</p>
--	--	--	--

<p>determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>		<p>determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>	<p>“cualquiera que participe” el acceso a las TIC, en ese sentido, se ajusta la redacción con miras a armonizar los programas dispuestos en la actualidad para el cierre de la brecha digital conforme a las competencias de MinTIC, el principio de legalidad y apoyar la inscripción a los juegos nacionales.</p> <p>Por los argumentos expuestos, acogieron la proposición y se ajustó la redacción.</p>
<p>Artículo 13. <i>Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte, <u>el Ministerio de Educación y los entes territoriales.</u></i></p> <p>El Ministerio del Deporte, <u>el Ministerio de Educación y los entes territoriales</u> deberán garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>HS Angélica Lozano</p>	<p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, no se acogió la proposición debido a que el Ministerio de educación hace la convocatoria mediante una directiva ministerial a las secretarías de educación certificadas, a los directivos docentes y a los docentes del área del deporte, educación física y recreación a participar en los juegos Intercolegiados nacionales, pero no tienen un grupo de trabajo en organigrama del Ministerio de Educación que haga seguimiento, evalúe y controle el desarrollo de los juegos Intercolegiados nacional a nivel nacional.</p> <p>El programa juegos Intercolegiados nacionales es un programa que atiende en jornada extraescolar a los estudiantes matriculados en</p>

			<p>las instituciones educativas públicas y privadas, los contenidos curriculares son autonomía de cada institución educativa como lo define la ley 115 de 1995 de educación.</p> <p>Ley 115 de febrero 8 de 1994 - ARTICULO 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional</p>
<p>PROPUESTA: Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley Nº 249 de 2020 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Interscholásticos Nacionales” el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Los Juegos Nacionales Interscholásticos tendrán un componente importante en los clubes deportivos que creen las instituciones educativas del país.</p> <p>Parágrafo: Se da un plazo de 5 años, para que todas las instituciones educativas públicas y privadas, tengan</p>	<p>HS María del Rosario Guerra</p>		<p>En relación con este artículo nuevo propuesto, Indican los ponentes para segundo debate en senado que se analizaron varias condiciones que no han sido resueltas previamente y que endilgan responsabilidades directas a los establecimientos educativos que son necesarias de analizar:</p> <p>Se omite incluir en esta proposición elementos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El concepto del club deportivo propuesto, así como sus propósitos, formas de organización y dirección.

<p><i>un club deportivo, liderado por las asociaciones de padres de familia o entidades que hagan sus veces</i></p>			<ul style="list-style-type: none"> • Qué carácter tendrá el club deportivo y la relación de éste con el desarrollo pedagógico de los establecimientos educativos. <p>Agregan los ponentes para segundo debate en senado que, aun cuando se establecieran estos elementos, la creación de un club deportivo requiere la disposición de recursos materiales (infraestructura, materiales deportivos, docentes que lideren los procesos técnico-pedagógicos, recursos para su administración, entre otros) y los recursos financieros para su administración, desarrollo y participación en eventos deportivos. Sin duda, esta iniciativa implicaría recursos financieros para los establecimientos educativos y las familias.</p> <p>La Ley marco del sector educación, Ley 115 de 1994, en su artículo 77, otorga autonomía institucional a los establecimientos educativos para (...) <i>organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</i> Indican los ponentes para segundo debate en senado que lo anterior riñe con la proposición al demandar categóricamente de los establecimientos educativos, la conformación de clubes deportivos en los próximos 5 años a partir de la sanción del Proyecto de Ley.</p> <p>En el caso de los Establecimientos Educativos</p>
---	--	--	--

			<p>privados se estaría afectando el principio de autonomía institucional reseñado en la normatividad actual.</p> <p>Por tales motivos, no se acogió la proposición.</p>
<p>PROPUESTA: Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 249 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Incentivos para los estudiantes representantes de las instituciones educativas: Cada niño, niña, adolescente y joven, que represente su institución educativa en cualquiera de las disciplinas deportivas mencionadas en los artículos anteriores, obtendrá incentivos en las áreas académicas del Proyecto Educativo Institucional (PEI) correspondiente al grado que curse en su institución educativa, que le permita alcanzar los indicadores de logros en niveles no inferior a básico, sin perjuicio, que el estudiante lo obtenga o no.</p> <p>Parágrafo primero: Los estudiantes que representen su institución educativa que hayan ganado en las fases regionales, recibirán media beca patrocinada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Deporte con ayuda de los alcaldes y gobernadores, para que realicen sus estudios profesionales en una universidad pública o privada de su Región. En aquellos lugares donde no hay universidad pública, se buscará la más cercana.</p>	<p>H.S. Eduardo Pacheco</p>		<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, en cuanto a lo señalado de determinar niveles de desempeño básicos como la valoración mínima de aquellos estudiantes participantes, la disposición estaría en contra de la autonomía institucional de otra parte, lo que se espera es que el estudiante pueda desarrollar desde sus aprendizajes trabajar los resultados esperados para cada una de las áreas.</p> <p>La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) señala en el artículo 78 que:</p> <p><i>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos..., ...establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración. (Resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Así mismo, el Artículo 5 del Decreto 1290 de 2009 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015) señala que:</p> <p><i>(...) la denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en</i></p>

<p><u>Parágrafo segundo:</u> Los estudiantes que representen sus instituciones educativas, que han ganado la fase final nacional, recibirá una beca patrocinada por el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte para que realicen sus estudios profesionales en cualquier universidad pública o privada del país.</p>			<p><i>relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. (Resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, los incentivos propuestos son de orbita evaluativa lo que va en contra de la autonomía de los Establecimientos Educativos e inclusive puede afectar el desarrollo del aprendizaje del estudiante. Por otra parte, los desarrollos que un estudiante pueda demostrar a nivel deportivo, artístico o tecnológico, no se deben considerar supletorios por otros desarrollos que se espera que logren en otras áreas obligatorias y fundamentales. Así mismo, los desarrollos en el área de educación física, recreación y deporte, se conciben desde una mirada holística y en relación con las competencias específicas (<i>motriz, expresiva corporal y axiológica corporal</i>) y no solamente desde el desempeño deportivo, como se interpreta con la proposición planteada.</p> <p>Agregan los ponentes para segundo debate en senado que, en el caso de colegios privados aún podría verse más afectada su autonomía institucional dado el criterio de los contratos establecidos entre los EE y las familias en el momento de la matricula e ingreso al colegio. Por lo cual, no es procedente incluir</p>
---	--	--	---

			<p>incentivos en las áreas académicas cómo se propone.</p> <p>Adicionalmente, indican los ponentes para segundo debate en senado que, en cuanto a educación superior es importante señalar que lo relacionado con la entrega de media beca por parte de Cartera, es inviable toda vez que, todas las estrategias de financiación a la demanda de educación superior priorizan el mérito académico y condición de vulneración de los aspirantes como una de las condiciones sine qua non para el otorgamiento de créditos condonables o subsidios educativos.</p> <p>En esa medida a través de esta disposición, se promovería la desigualdad en el acceso a los apoyos económicos del Estado, pues se privilegiará a unos aspirantes que pueden tener mayor capacidad adquisitiva sobre otros que presentan un grado mayor de vulnerabilidad y que no cumplan el mérito académico.</p> <p>Con base en los anteriores argumentos, no se acoge la proposición.</p>
--	--	--	--

XVI. CONCEPTOS ENTIDADES

Ministerio del Deporte:

“El proyecto de Ley en mención fue radicado por esta cartera Ministerial junto con el Honorable Senador José Ritter López ante el Honorable Congreso de la República el 28 de agosto de 2020 y tiene como objeto establecer las disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y



participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos, siendo este proyecto conveniente para este Ministerio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del proyecto de Ley, este Despacho considera viable y oportuna la iniciativa, la cual, además de guardar coherencia con la permanente evolución del deporte colombiano, busca elevar a la Ley de la República el programa nacional de competencias deportivas “Supérate Intercolegiados”, liderado por el Ministerio del Deporte con apoyo del Ministerio de Educación, para garantizar su realización y sus recursos y la vigilancia de los mismos; y la articulación de otras carteras de Gobierno.”

Asociación Colombiana De Ciudades Capitales (ASOCAPITALES):

“Sugerimos que la redacción quede en términos de facultades de los entes territoriales ya que la redacción actual puede entenderse como una afectación al principio de autonomía del que gozan en el marco de la Constitución y la ley, tal como se expresa en la Sentencia C- 298 de 2016 de la Corte Constitucional sobre este precepto:

“Se tiene que el artículo 287 C.P. reitera que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Sin embargo, el mismo texto señala que ese grado de autonomía está circunscrito a los límites previstos en la Constitución y la ley. Este grado de autonomía se expresa, entre otras facetas, en los derechos de las entidades territoriales a (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales. Nótese que la Carta Política refiere a derechos, como la categoría teórica que agrupa los anteriores ámbitos constitucionalmente protegidos de las entidades territoriales. A partir de esta consideración, la jurisprudencia de esta Corte ha considerado, tanto que esos derechos son exigibles judicialmente, entre otros mecanismos a través de la acción pública de inconstitucionalidad, como que los mismos conforman el núcleo esencial del grado de autonomía de los entes territoriales, el cual opera como límite a la actividad legislativa referida a la definición concreta de las competencias de esos entes.”

En conclusión, esta disposición en la redacción como se sugiere de manera facultativa no estaría sobrepasando los límites que tiene el legislador ante el principio de autonomía de las entidades territoriales.”

Al respecto, consideramos pertinente tener presente que tanto la Constitución Política como la ley establecen la obligación de las entidades territoriales de destinar recursos al deporte. Es así como, el artículo 52 de la Constitución establece que el deporte es gasto público social y las leyes 19 de 1991, 181 de 1995, 115 y 1098 de 2006 enmarcan dicha obligación.

Mediante la Ley 19 de 1991 se creó el fondo de Fomento y Desarrollo del Deporte Municipal. El literal d del artículo 3 de dicha ley consagra que una parte de los recursos del fondo se destinarán al financiamiento de eventos deportivos de carácter Departamental, Municipal, Nacional e Internacional. Así mismo, la Ley 181 de 1995 consagra que los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán, conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes, los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados. Por su parte la Ley 115 de 1994, en su párrafo segundo del literal b) del artículo 14, señala que en todos los establecimientos educativos es obligatoria la práctica del deporte formativo y que, para tales efectos, los programas relacionados con esta práctica se financiarán con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación.

XVII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL PL	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<i>Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</i>	<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES</i>	IGUAL	
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	CAPÍTULO I Disposiciones Generales	IGUAL	
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas,	IGUAL	

<p>Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.</p>	<p>responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p>		
<p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa “Supérate Intercolegiados” se denominará “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p>	<p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa “Supérate Intercolegiados” se denominará “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”: Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para atender a los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; que brinda la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse en condiciones</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”: Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”: Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad,</p>	

<p>de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada <u>Organización (Establecimiento Educativo, organizaciones que atienden personas con discapacidad, entre otras)</u>, en todas las categorías del Programa.</p>	<p>superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) <u>Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</u></p> <p>d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las</p>	<p>inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><u>Los niños no escolarizados, tendrán la oportunidad, por una sola vez, de participar en los juegos Intercolegiados.</u></p> <p>c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.</p>	<p>Se sugiere permitir la participación de los niños no escolarizados por una sola ocasión para que tengan la oportunidad de participar en los juegos intercolegiados y generar la posibilidad de vinculación al sistema educativo a través de la articulación de los diferentes sectores.</p>
---	---	---	--

<p>2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías <u>y deportes</u> establecidos por el Ministerio del Deporte y <u>la alcaldía municipal</u> según su tradición deportiva.</p> <p>3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de <u>Bogotá D.C.</u>, en las categorías y <u>deportes</u> establecidos por el Ministerio del Deporte y <u>la alcaldía municipal</u> según su tradición deportiva.</p> <p>4. Fase Final Departamental o Distrital (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento <u>o Bogotá D.C.</u> en las categorías y <u>deportes</u> establecidos por el Ministerio del Deporte y <u>la alcaldía municipal</u> según su tradición deportiva.</p> <p>5. Fases Regionales: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>categorías <u>y disciplinas deportivas</u> del Programa.</p> <p>2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio <u>o Distrito Especial</u> en todas las categorías <u>y disciplinas deportivas</u> establecidos por el Ministerio del Deporte y <u>el ente territorial municipal</u> según su tradición <u>deportiva</u>.</p> <p>3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del <u>Distrito Capital</u>, en las categorías y <u>disciplinas deportivas</u> establecidos por el Ministerio del Deporte y <u>el ente deportivo departamental</u> según su tradición deportiva.</p> <p>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento <u>y Distrito Capital</u> en las categorías y <u>disciplinas deportivas</u> establecidos por el Ministerio del Deporte y el <u>ente territorial departamental</u> según su tradición deportiva.</p> <p>5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes</p>	<p>2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.</p> <p>3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.</p> <p>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.</p> <p>5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>	
---	---	---	--

<p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a <u>niños, niñas, adolescentes y jóvenes</u> ganadores, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p>	<p>establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a <u>la niñez, adolescencia y la juventud</u> ganadores <u>de las competencias nacionales</u>, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Parágrafo: <u>Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de</u></p>	<p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.</p>	
---	---	---	--

	<p><u>los juegos intercolegiados.</u></p>	<p><u>Parágrafo 2. La fase municipal será la primera que iniciarán los juegos intercolegiados.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.</u></p> <p><u>Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de revelo.</u></p>	<p>Se propone para el programa la fase municipal, la fase departamental, la fase regional nacional, la fase final nacional y fases internacionales.</p> <p>El punto de partida de los Juegos Intercolegiados debe ser la fase municipal.</p> <p>Así mismo, debe haber equidad en la asignación de los cupos en deporte individuales, con base en antecedentes deportivos del año anterior y número de inscritos, garantizando así el número mínimo de atletas para las pruebas de relevos y brindando la posibilidad de disputar todas las medallas de las competencias grupales.</p>
<p>Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p>	<p>Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, <u>la educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre.</p>	<p>IGUAL</p>	

<p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna <u>de raza, credo, condición o sexo.</u></p>	<p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, <u>la recreación, la educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, <u>la educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, <u>la educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> <p>e) <u>Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos</u></p>		
---	---	--	--

	<p><u>educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</u></p> <p><u>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</u></p> <p><u>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</u></p>		
<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la</p>	<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la</p>	<p>IGUAL</p>	

<p>Comunicación, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p>	<p>Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.</p>		
<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil cotejará la legalidad de las tarjetas de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.</p>	<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Se sugiere agregar un parágrafo que</p>

		<p><u>Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Deporte, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</u></p>	<p>contemple la posibilidad de revisar si es posible utilizar el instrumento empleado por la registraduría para consultar el estado de legalidad de los documentos.</p>
<p>Artículo 7. Reglamentación. <u>La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” está en cabeza del</u> Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, <u>según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</u></p>	<p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</p> <p><u>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</u></p> <p><u>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</u></p>	<p>Se considera que la ley debe dejar establecido que para la reglamentación de los Juegos deben tenerse en cuenta las opiniones y sugerencias de los actores del deporte, a través de mecanismo como la participación ciudadana.</p> <p>Así mismo, se sugiere establecer los rangos de edades de las categorías del programa, sobre todo en deportes individuales donde la diferencia en edades determina el resultado deportivo.</p> <p>Además, de indicar que en los deportes de conjunto es</p>

			recomendable permitir a los deportistas de categorías anteriores competir en una categoría superior si las condiciones técnicas y físicas lo permiten.
<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos intercolegiados Nacionales deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año.</p>	<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio <u>y</u> cada año.</p> <p><u>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</u></p>	<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio <u>y</u> cada año.</p> <p><u>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</u></p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p>	<p>Consideramos muy importante definir un periodo al inicio del año (primer trimestre) para presentar la carta fundamental, cronograma para el desarrollo de los juegos y todo lo relacionado con convenios y demás condiciones; de manera que los entes departamentales y municipales puedan adelantar todas las acciones técnicas y administrativas para el desarrollo exitoso del programa.</p>
<p>Artículo 9. Inscripciones. El proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de</p>	<p>Artículo 9. Inscripciones. <u>Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista,</u> el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y</p>	<p>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y</p>	<p>Se hace un ajuste de redacción, quitando el número 1, por cuanto es un parágrafo único</p>

<p>las instituciones educativas certificarán que los <u>niños, niñas, adolescentes y jóvenes</u> inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas <u>en condición de</u> discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la <u>posterior</u> certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p><u>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades</u> deberán registrarse en <u>la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</u></p>	<p><u>privadas.</u> Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los <u>deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas</u> certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas <u>con</u> discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes <u>previa</u> certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p><u>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Interscholásticos Nacionales.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores,</u> deberán registrarse en <u>el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</u></p>	<p>privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Interscholásticos Nacionales.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p>	
<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional</p>	<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional</p>	<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional</p>	

<p>anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”. Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>	<p>anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>	<p>anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>	<p>Teniendo en cuenta que las normas referidas en el artículo 10 sobre la financiación de los juegos son susceptibles de cambios, se agrega en el texto propuesto la expresión “o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”.</p>
--	--	--	--

<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>	<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>	<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>	
---	---	--	--

<p>interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	<p>interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><u>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</u></p>	<p>interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p><u>Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares</u></p> <p><u>Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo</u></p>	<p>Así mismo, se agrega un parágrafo nuevo que indica que los patrocinios mencionados deben ser entregados de forma directa a las instituciones educativas y no a los deportistas o sus familiares, con el fin de generar un mayor control sobre los mismos y sus destinaciones.</p> <p>De igual forma, se agrega otro parágrafo nuevo que busca garantizar que la realización de los</p>
--	---	---	---

		al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).	juegos, año a año, mantenga su nivel o incluso mejore, para lo cual deberá garantizarse que los recursos destinados para ellos aumenten por lo menos de acuerdo al IPC de cada año.
Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercurros y municipales.	Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercurros y municipales	IGUAL	
CAPÍTULO II. De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.	CAPÍTULO II. De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.	IGUAL	
Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los entes deportivos y sus secretarías departamentales, distritales y municipales la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, según lo reglamentado	Artículo 12 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en	IGUAL	

<p><u>por el</u> Ministerio del Deporte, <u>que</u> liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas <u>para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.</u></p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa <u>u organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad</u> puedan participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, <u>los Ministerios de Deporte, Educación, Salud, Cultura, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Interior se articularán</u> para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>los Juegos Intercolegiados Nacionales, <u>acogiéndose a la reglamentación expedida por el</u> Ministerio del Deporte, <u>quienes</u> liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas <u>Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</u></p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa pueda participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, <u>El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse</u> para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo. Las entidades territoriales e</u></p>		
--	--	--	--

	<p><u>instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</u></p>		
<p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte <u>velará porque</u> los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado y ejercerán vigilancia <u>para prevenir</u> conductas que <u>falten</u> contra la dignidad <u>por parte</u> de docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte <u>deberá garantizar que</u> los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia <u>y tomará medidas preventivas de</u> conductas que <u>atenten</u> contra la dignidad <u>e igualdad de los deportistas,</u> docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>IGUAL</p>	
<p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según <u>se establezca</u> por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según <u>los lineamientos</u></p>	<p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos</p>	<p>Consideramos pertinente establecer un término para hacer entrega de los incentivos.</p>

	<p>establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p><u>Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.</u></p>	
<p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.</p> <p>a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase <u>intramural</u> y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, <u>tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas</u></p>	<p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos.</p> <p>1. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase <u>intercursos</u> y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, <u>podrán acceder a incentivos que definan las entidades</u></p>	<p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos.</p> <p>Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase <u>intercursos</u> y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, <u>podrán acceder a incentivos que definan las entidades</u></p>	<p>Se hacen ajustes de forma, eliminando los números 1 del inciso primero y del parágrafo.</p>

<p><u>otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</u></p>	<p><u>territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</u></p>	<p>territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p>	
<p><u>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.</u></p>			

<p><u>c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</u></p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa</p>	<p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	
--	---	--	--

<p><u>Juegos Interscholasticos Nacionales un punto denominado “Los Mejores” en el que se premian a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones.</u></p>			
<p><u>Artículo 16. Investigación.</u> La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Interscholasticos Nacionales, podrá ser utilizada <u>para</u> fomentar y promover <u>la investigación científica</u> con el único <u>propósito</u> de medir el <u>impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos.</u></p>	<p><u>Artículo 16. Análisis.</u> La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Interscholasticos Nacionales, podrá ser utilizada, <u>previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos,</u> con el único <u>fin</u> de medir el <u>efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</u></p>	<p>IGUAL</p>	
	<p><u>ARTICULO 17: Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Interscholasticos</u></p>	<p><u>Artículo 17. Disciplinas deportivas.</u> El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Interscholasticos</p>	<p>Se hacen ajustes de forma</p>

	<u>Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</u>	Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.	
Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	IGUAL	

XVI. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Ley, es primordial remitirse Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional⁶:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (II) aceptar una

⁶ Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-625 del diez (10) de agosto dos mil diez (2010) M.P. Honorable Magistrado Nilson pinilla, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-625-10.htm>



interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”



De la misma manera, el inciso primero del artículo 334 de la Nuestra Carta Política, así como su párrafo, consagran que en tratándose de gasto público social y de derechos fundamentales, no puede alegarse impacto fiscal. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, se solicitó concepto de la cartera de Hacienda y Crédito Público.

XVII. POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 203 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

XVIII. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado, *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales”*.

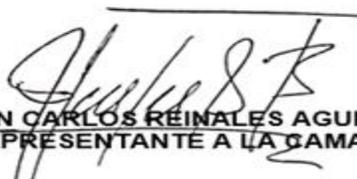
De los Honorables Congresistas,



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA

PROYECTO DE LEY No. 638 DE 2021 CÁMARA – 249 DE 2020 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.

Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa “Supérate Intercolegiados” se denominará “Juegos Intercolegiados Nacionales”.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”: Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de



equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Los niños no escolarizados, tendrán la oportunidad, por una sola vez, de participar en los juegos Intercolegiados.

c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.

d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:

1. Fase intercurios: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.

2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.

3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas



deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.

5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.

7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

Parágrafo 1. Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.

Parágrafo 2. La fase municipal será la primera que iniciarán los juegos intercolegiados.

Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.

Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de reveló.



Artículo 4. Principios. El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.

c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.

e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.

f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.



g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.

Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Deporte, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.

Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.



Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.

Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.

Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.

Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año.

La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.

El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.

Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:

a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad.



c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.

d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Parágrafo. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.

Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:

a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.

Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.

Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.

b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de



1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.

Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.

c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.

Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.

Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares

Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).



Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercurso y municipales.

CAPÍTULO II.

De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos

Artículo 12 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.

Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa pueda participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.

De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que



deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.

Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.

Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.

Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.

Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurso y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en



proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.

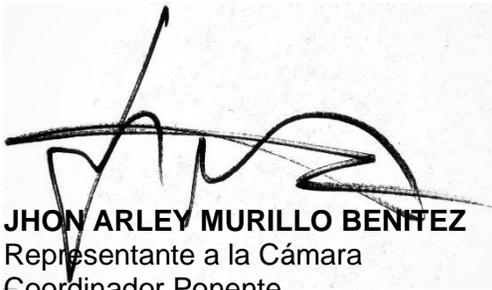
Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 16. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 17. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

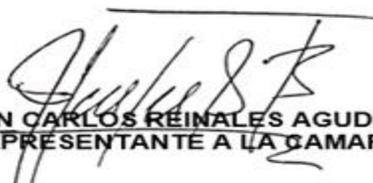
De los Honorables Congresistas,



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Representante a la Cámara
Ponente